

# Los Monteros de Espinosa

(Continuación).

## CAPITULO VII

**Ordenanzas que rigieron el gobierno y función del Cuerpo de Oficio de Monteros de Cámara.—Personas que formaban la Junta de Gobierno del mismo.—Jefe del Cuerpo.—Diputados.—Secretario Fiscal.—Habilitado Tesorero.—Criado.—Facultades y obligaciones de cada uno de estos cargos.—Juntas que celebraban.—Formas de convocarlas y tratar los asuntos.—Corrección de las faltas.—Archivo.**

Para compler la historia del honroso Cuerpo de Oficio de los Monteros de Cámara, vamos a estudiar en los capítulos que siguen, todo lo referente a la forma de realizar la función que tenían encomendada y el régimen y gobierno del mismo.

Al principio, como simples criados de la Cámara Real, estaban todos bajo las órdenes del Mayordomo Mayor del palacio, cumpliendo, las misiones que éste les señalara, ya que carecían de ordenanzas que precisaran su función. Cuando se constituyó el Cuerpo, tuvieron necesidad de esta reglamentación, y aunque dependiente de dicho Mayordomo, no dejarían de tener personas que rigieran sus obligaciones en el oficio y así empiezan a manifestarse estas jerarquías en las ordenanzas de 1557 y 1573, en las que ya constan al frente del Cuerpo los Diputados y Receptores, siendo el deber de los primeros exigir el cumplimiento de las ordenanzas a los componentes del mismo, y el de los segundos, recoger y distribuir a sus miembros, los salarios, raciones y demás emolumentos que tenían asignados por los Reyes.

Se regían, pues, al principio, por las costumbres y necesidades de las personas reales, y así las primeras que constan reseñadas, fueron las que tenían en tiempo de la Reina Isabel la Católica, las que nos refiere y deta-

lla el historiador Gonzalo Fernández de Oviedo, en su obra «Libro de Cámara del Príncipe Don Juan», y de lo cual nos ocuparemos más adelante.

Posteriormente, su función y atribuciones y régimen del Cuerpo de Oficios, se rigieron por Ordenanzas, las cuales, hechas por el Cuerpo y aprobadas por la Mayordomía mayor de Palacio, eran presentadas al Rey para su refrendo. Las primeras de que se tienen noticias fueron las de 1 de octubre de 1557 y están fechadas en Valladolid, estando en esta ciudad la corte de S. M. Carlos I, y se llevaron a efecto por mandato de Don García de Toledo, Mayordomo Mayor del Príncipe, juntándose para ello los Monteros de Cámara, en la Iglesia Mayor de dicha ciudad. En ellos se refieren la existencia de otras anteriores, según se deduce de las siguientes palabras: «...y habiendo visto las ordenanzas hechas por capítulos que les dejaron sus antecesores desde que se fundó el oficio... Tomaron de ello lo más conveniente para el servicio de Dios y de S. M. e para conservación del oficio». Formaban estas ordenanzas 23 capítulos y en ellos se precisaba la forma de hacer la guardia de palacio, la cual era muy parecida a la que tenían por costumbre realizarla en tiempos de la Reina Isabel, según lo veremos más adelante.

Otras ordenanzas hicieron los monteros, que llevaban fecha de 6 de mayo de 1573, en Madrid, las que reglamentaron el régimen y gobierno del Cuerpo, para lo cual se reunieron los monteros residentes en la Corte, y en 23 capítulos acordaron las disposiciones más convenientes a la forma de practicar el servicio y reglamentaron los cargos de Diputados y Receptores del Cuerpo, adaptándolas a las necesidades de aquella época.

Andando el tiempo, y variando éstas, y para complementarlas, elaboraron los monteros otras nuevas que fueron aprobadas por Real Cédula de 14 de Abril de 1746. De ella desconozco el original o copia de las mismas y me sirvo para expresar su contenido del extracto que trae Pereda (R) en su obra «Los Monteros de Espinosa». Según este escritor fueron redactadas por los siguientes monteros: Don José Angulo Vivanco, Don Cayetano Llarena, Don Juan de Cuero Abascal, Don Antonio de Cuero Abascal, Don Manuel Zorrilla Velasco y Don Gaspar Madrazo Escalera. Se componían, según dicho historiador, también de 22 capítulos y tenían por objeto completar las anteriores, adaptándoles a las necesidades de corte en los nuevos tiempos, regulando las pruebas que debían aportar los monteros en sus expedientes, las obligaciones de los cargos que gobernaban el Cuerpo, la forma de asistir los monteros a los servicios y las demás normas pertinentes al mejor orden del gobierno del cuerpo.

Las más importantes entre las que se conservan y que son, se puede decir, las que han regido las funciones del cuerpo hasta su extinción, han sido las de 1854, que son las que están vigentes. Por R. O. de 24 de di-

ciembre de 1853, se mandó hacer un proyecto de reglamento del Cuerpo de Monteros, el cual se reunió en Junta general, y en ella se nombró una comisión formada por los monteros Don Pedro Resines Ballesteros y Don Santiago Martínez de Settién, quienes tomando como base los trabajos que sobre el régimen del Cuerpo venían haciéndose desde 1838, elaboraron el proyecto de ordenanzas, el cual fué aprobado como tal en Junta general de 27 de enero de 1854, el cual, elevado a la Superioridad para su aprobación, demoró ésta el hacerla, y el Cuerpo, en vista de la necesidad que existía, dada la dificultad de regirse por las anteriores, acordó para en adelante hacerlo por éstas, en Junta de 21 de diciembre de 1857.

Se componen de seis capítulos desarrollados en 105 artículos. Trata el primer capítulo de quién es el Jefe del Cuerpo, del número de plazas, empleos que han de regir y atribuciones de cada uno; el capítulo 2.º, de las cualidades y circunstancias que han de concurrir, en los que se reciban por monteros; en el 3.º, se precisan en él las obligaciones que tiene el montero y forma de prestar su servicio; en el 4.º, se trata de las Juntas y forma de llevar a efecto las mismas; el 5.º, comprende varios particulares, entre ellos los referentes al Santo Patrón del Cuerpo y su fiesta, las honras en favor del Conde Fundador, asistencia a viáticos, licencias, multas por infracción de las ordenanzas, etc., etc., y por último, en el 6.º, precisase el servicio de los monteros en los funerales de las personas reales. El estudio de ellas me servirá para exponer las normas de gobierno de este Cuerpo de oficio de Monteros de Cámara y la forma en que realizaban los servicios que la Corte les tenía encomendados.

La Junta del Cuerpo estaba constituida por dos Diputados propietarios y un suplente, un Secretario Fiscal y un Habilitado Tesorero. Los Diputados eran elegidos, uno, por los monteros fijos, durándole el cargo dos años, y el otro, por los 20 monteros restantes, siendo la duración del cargo un año. De los 22 monteros primeros, saldrían el Secretario Fiscal y el Habilitado Tesorero. Para el servicio del cuerpo había, además, un *criado* con un salario de seis reales diarios.

En la Junta trataban de lo que fuera más conveniente al servicio del Rey, bien del Cuerpo y de la villa de Espinosa, y en asuntos de gravedad y consideración e importancia del Cuerpo, tenían que votar todos, incluso los que estuvieran en descanso, los cuales debían de enviar sus votos firmados. El régimen económico del Cuerpo, lo llevaba la Junta, la que disponía los turnos de servicio, tanto en la Corte y Espinosa, como los de jornadas, batidas, viajes, entierros y demás, y autorizaba también los cambios entre monteros, corrigiendo además las faltas que cometieran los individuos del Cuerpo.

Las *facultades y obligaciones de los Diputados* eran las que siguen: nom-

brar bastón como segundos Jefes del Cuerpo; ser obedecido por los demás monteros en asuntos del mejor servicio del Cuerpo; disponer y nombrar los turnos para las guardías; convocar a Junta; corregir las faltas y reprender al montero que falte en los actos, a la puntualidad y a la decencia; convocar a los monteros en sitio que creyere oportuno, para asistir a estos actos colectivos; poner en conocimiento del Jefe, por medio de oficios, cuanto se ofrezca y ocurra al Cuerpo, enviándole sus instancias con sus informes los acuerdos de sus juntas; acudir, por mescs, el día que les parezca a palacio a inspeccionar los servicios y proceder de los monteros en cuanto a puntualidad y decencia en sus uniformes y ordenar al Habilitado Tesorero retenga al montero castigado, de su sueldo, el importe de la multa impuesta por la infracción que cometiere.

Al Diputado elegido se le daba posesión en el mismo acto de su nombramiento o elección, entregándole el cesante el bastón, la llave del archivo y prestaba juramento de defender el honor, privilegios y distinciones del Cuerpo y de la villa de Espinosa y de hacer observar las ordenanzas del mismo. En los casos de ausencia, enfermedad y demás, le sustituiría el Diputado suplente que era el montero más antiguo, con las mismas facultades y obligaciones que el propietario.

Las del *Secretario Fiscal* consistían en; extender los acuerdos del cuerpo en sus juntas en el libro a ellos dedicado —en el libro de *órdenes* las que se transmitieran al cuerpo por S. M. o el Jefe—en el de *informaciones y pruebas* las que se practicaran sobre los individuos del cuerpo y en el de *turnos*, los que se acordaran para el mejor servicio. En las pruebas y asistencias, era el encargado de fijar el orden de asuntos y de votación, conforme a la antigüedad y tenía obligación de pedir *in voce* la corrección de las faltas de los monteros y el cumplimiento de las ordenanzas.

Eran las correspondientes al *Habilitado Tesorero*; cobrar los haberes y demás emolumentos de los del Cuerpo por nómina, descontando el importe de las penas de las infracciones castigadas —pagar los gastos que sean del Cuerpo, recogiendo recibo y rendir cuentas a la Junta general, por duplicado, las que, aprobadas, se archivaban con los comprobantes.

Las obligaciones del *criado* consistían en: presentarse todas las mañanas a los Diputados y recoger de ellos los oficios y órdenes rubricados por ellos, los cuales eran dobles y llevarles a los monteros a quienes correspondía la guardia, recogiendo a su vez la mitad de la esquila que contenía las palabras *«quedo responsable»*, y firmada por el montero de guardia, se la entregaba al Diputado.

El Cuerpo de oficio de Monteros de Cámara se reunía en *junta* siempre que lo juzgasen conveniente los Diputados a virtud de oficio impreso y rubricado por ellos, en el local de cualquiera de los monteros fijos, que

tuvieren habitación cedente y una pieza amplia capaz de tener el archivo y mesa con escribanía, papel, etc. A su cabecera se sentaban los Diputados y a su derecha y costado, el Secretario. Tenían obligación de asistir todos los residentes en la corte y los indotados después de haber hecho el servicio, de riguroso uniforme, penándoles la no asistencia con el descuento de la pérdida del sueldo del día; la no asistencia sin uniforme, con medio sueldo y la falta de puntualidad con una tercera parte del sueldo.

La forma de llevar a efecto la reunión se verificaba de la siguiente manera: se sentaban primero los Diputados propietarios, después el Secretario Fiscal, luego el Diputado suplente y por fin el Habilitado y seguidamente, por orden de antigüedad, los demás.

La Presidencia de la Junta, la tenía el Diputado más antiguo, quien exponía el objeto de la misma y los asuntos a tratar, pudiendo hablar todos, emitiendo su opinión empezando por el miembro más antiguo, quedando prohibido interrumpir al exponente bajo pena de descuento de la 7.<sup>a</sup> parte del sueldo del día, teniendo obligación de guardar secreto de lo tratado, bajo pena, el que lo incumpliere, del descuento de ocho días de sueldo. Si se tratara de algún asunto en que estaba comprendido algún montero asistente, éste salía fuera de la sala y no volvía a entrar hasta concluido el debate y fuese llamado por el más moderno. Las decisiones se tomaban por mayoría de votos, pudiendo cualquiera interponer voto particular contra los acuerdos, y el secretario de todo ello, levantaba acta y hallándola conforme la firmaban todos.

El cuerpo tenía que celebrar Junta general cuando hubiere mayor número de monteros en la corte y en ella se elegían los empleados del cuerpo a pluralidad de votos, comunicándole todo ello al Jefe del cuerpo para su aprobación, no entrando los nombrados en el empleo hasta que no viniere ésta. El montero más antiguo estaba autorizado, en el caso de que el Rey estuviese fuera de la corte y con él el Jefe y oficinas o en casos urgentes para recibir y abrir la correspondencia en presencia de los demás, a fin de que siendo asunto de servicio lo ejecutaran y llevaran a cumplimiento.

Se reunían también obligatoriamente los monteros que estuvieran en servicio en la corte en casa del diputado más antiguo los días 2 de enero y 2 de julio de cada año, de riguroso uniforme y los cabos correspondientes, tal como debían de hacer la guardia, a los efectos de revista de uniforme y aquel a quien le encontraran las prendas poco decentes, se le ordenaba presentarse como debía, en el término de ocho días y al no hacerlo se le retenía el sueldo tantos días como tardara en presentarse como debía.

Las multas que se imponían por incumplimiento de las ordenanzas pasaban al fondo del Cuerpo quedando en poder del Habilitado Tesorero.

Una de las prohibiciones que tenía era, bajo ningún pretexto, sacar

del archivo para llevarlos fuera de la corte ningún libro de acuerdos ni documentos que obrasen en él

Los monteros podían gozar de licencia en causas justificadas concediéndola el cuerpo por término de dos meses, por cuatro meses el mayordomo y pasado este tiempo, por S. M. Para trasladarse el montero de la Corte a Espinosa o de esta Villa a la Corte o fueran con licencia a otro punto, tenían que preverse de pasaporte, expedido por el Capitán General y se les franqueaba en tránsito los mismos auxilios que a un brigadier de Guardías de la Real Persona.

El montero más antiguo de los que residían en Espinosa tenía obligación de remitir todos los meses una lista jurada y firmada por él y el Procurador de la villa de los Monteros residentes en ella, a fin de que el Habilitado, la tuviera en cuenta para formar la nómina y pudiera percibir los haberes de ellos.

Si algún montero regresaba de Espinosa a la Corte, o de prestar servicio fuera de ésta, tenía obligación de presentarse a los Diputados, dejándoles por escrito las señas de su posada.

Las instancias que presentaban los monteros, lo realizaban por conducto del Cuerpo, quien las enviaba con su informe al Jefe, para que éste diera cuenta a S. M., pero si algún montero quería hacerlo directamente al Rey, lo podía hacer teniendo previamente la venia de los Diputados y después la del Mayordomo mayor.

### JULIAN G.<sup>a</sup> Y SAINZ DE BARANDA